



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 320-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTO :

El Oficio N° 567-2024-GRA-PEIMS-GGRH del 19 de diciembre del 2024 del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos e Informe N° 1208-2024-GRA-PEMS-SGOM del 19 de diciembre del 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre del 2023 se firmó el Contrato N° 028-2023-GE con la Empresa INGECOL SUCURSAL DEL PERU, para la ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal 9, Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel, Reparación del Canal en el Sistema de Aducción Tuti - Túnel Terminal (Querque) distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Que, con fecha mayo del 2024, el Contratista remite el Informe de Mayores Metrados 02, al Supervisor de la Obra Obra Rehabilitación del Canal 9, Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel, Reparación del Canal en el Sistema de Aducción Tuti - Túnel Terminal (Querque) distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Que, con Carta N° 069-2024-IJCA-CSQ de fecha 05 de junio del 2024 el representante legal Común señor Iván Jhony Copaja y el Ingeniero Jack Harrison Gómez Chalco en calidad de Supervisor de obra, remite el levantamiento de las observaciones a la valorización de mayores Metrados, correspondiente al mes de mayo del 2024.

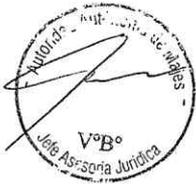
Que, con Carta N° 125-2024-GRA/PEIMS-GGRH-SGOM del 17 de junio del 2024 el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, comunica que existen observaciones al informe de supervisor de la valorización de mayores Metrados N° 02, para la ejecución de la Obra Rehabilitación del Canal 9, Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel, Reparación del Canal en el Sistema de Aducción Tuti - Túnel Terminal (Querque) distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Que, mediante Carta N° 072-2024-IJCA-CSQ con fecha 12 de julio del 2024 el representante legal Común señor Iván Jhony Copaja alcance el informe de la valorización de mayores Metrados N° 02 del Contratista INGECOL SUCURSAL DEL PERU, la cual fue observada por la entidad mediante Carta N° 125-2024-GRA/PEIMS-GGRH-SGOM de fecha 17 de junio del 2024.

Que, mediante Informe N° 1147-2024-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del Sub gerente de Operación y Mantenimiento con fecha 12 de diciembre del 2024, comunica que existen observaciones en la valorización de mayores Metrados N° 02.

Que, con Oficio N° 085-2024-IJCA-CSQ del 18 de diciembre del 2024, el representante legal Común señor Iván Jhony Copaja alcanza mayor sustento de la valorización de mayores Metrados N° 2.

Que, con Informe N° 1208-2024-GRA-PEMS-GRH-SGOM el Sub gerente de Operación y Mantenimiento, informa que ha sido por fin subsanado las deficiencias del expediente técnico y/o vicios ocultos hallados en campo, del sustento de la valorización de mayores Metrados.





Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%); establece: - "205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución" - "205.11 El Contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley" - 205.12 No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien sus veces.



Que, para tal efecto se hace referencia a la OPINIÓN N° 167-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a Ejecución de mayores metrados en contratos de obra, en cuyos fundamentos señala los siguientes aspectos: "2.1.2 Aclarado ello, corresponde indicar que en atención de la naturaleza que presenta el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados". "Al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico". "Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra. "Ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley". "De lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad –o funcionario a quien se le haya delegado dicha función– para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico –aunque en menor medida– resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra. "Sin perjuicio de lo anterior, corresponde analizar si la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a algún tipo de evaluación, o si por el contrario, el contratista es quien determina su ejecución de manera directa. "En cuanto a este último escenario, cabe mencionar que el permitir la ejecución de mayores metrados bajo la libre discrecionalidad del contratista implica la posibilidad de que éste no realice un adecuado control de las condiciones necesarias para su configuración, pudiendo ejecutar, por ejemplo, prestaciones que modifiquen el expediente técnico de obra o que no se encuentren incluidas en ninguna de sus partidas, incluso podría ejecutar bajo la figura de "mayores metrados", prestaciones sin ningún tipo de sustento o justificación técnica que tendría por efectos elevar el presupuesto de obra arbitrariamente o remediar algún error de cálculo o construcción que le sea imputable. "En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores

